



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

AP-0008-2024

Asunto	Admite desistimiento – Resuelve peticiones
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	Cotty Morales C.
Accionado	Granpharma SAS
Vinculados	Personería Municipal de Pereira, R. y otros
Procedencia	Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-001-2022-00164-02 (2672)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

CUATRO (4) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El actor manifiesta que desiste de la demanda (Cuaderno No.2, pdf No.007), y como en esta instancia se tramita la apelación del fallo de primer grado, interpreta esta Sala que perdió interés en proseguir con el procedimiento del recurso [Arts.314, inciso 1º, CGP y 44, Ley 472].

La naturaleza y finalidad de esta acción, orientada a satisfacer intereses colectivos, impide aceptar la citada figura para la demanda¹⁻²⁻³⁻⁴; sin embargo, es viable para la apelación porque: (i) El recurso concierne al derecho individual, exclusivo y de índole económico del interesado, porque trata de la multa y condena en costas en su contra (Cuaderno No.1, pdf No.042); y, (ii) El fallo de primera instancia, aunque desestimatorio, se fundó en la

¹ CSJ. STC7976-2019.

² CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01

³ CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.

⁴ CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).

ausencia de los hechos imputados puesto que la accionada no presta sus servicios en el local referido en la demanda (Cuaderno No.1, pdf No.32).

Sin condena en costas de esta instancia, pese a la directriz expresa del artículo 316, CGP, en razón a que no se acreditó temeridad o mala fe, como exige el artículo 38, Ley 472.

Finalmente, se desestiman los demás pedimentos porque el interesado puede radicar sus quejas ante las respectivas autoridades. Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría retornarse el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

05-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee35dd14b553eaecbd1bbcad033e66c0843b1d753361a6423e2e59c3892237c**

Documento generado en 04/04/2024 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>